

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIEJA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICION**

(Continuacion.)

Art. 7.º Corresponde á la Sección fiscal de la intervencion de Hacienda:

1.º Inspeccionar los actos administrativos de los Delegados y de los Jefes de las dependencias de toda la provincia, así como las Cajas y almacenes, en la forma que dispone este Reglamento.

2.º Liquidar las obligaciones del Estado por Deuda flotante y cargas de justicia, formando para estas últimas las nóminas correspondientes, en las épocas y con los requisitos que se hallan establecidos.

3.º Liquidar también las obligaciones, por haberes de las Clases pasivas, formando las nóminas de las mismas; instruir los expedientes de clasificación, y remitir á la Junta del ramo dichos expedientes, así como los estados, noticias y datos que reclame el expresado Centro.

4.º Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los gastos, y, en su caso, la traslación ó movimiento de los fondos y valores cor-

rientes entre las Cajas.

5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponda del producto de sus bienes vendidos, y los intereses que deben percibir antes ó después de que sean emitidas las inscripciones correspondientes.

6.º Practicar las operaciones de liquidación y demás que sean propias de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Tesorería de la Deuda observando las disposiciones vigentes y las que comuniquen las oficinas centrales;

7.º Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro, se verifique dentro de los plazos fijados por las disposiciones de los diversos ramos, instruyendo para este efecto los expedientes de reembolso y proponiendo en ellos al Delegado las resoluciones que puedan contribuir al más breve cobro de los créditos;

8.º Llevar la contabilidad de retenciones á las Clases pasivas. Las retenciones á los funcionarios activos estarán á cargo de los Habilitados bajo la inspección del Jefe de la dependencia.

Art. 8.º Corresponde á la Sección de Teneduría:

1.º Llevar todos los libros de la contabilidad por valores y obligaciones de los presupuestos del Estado y partícipes de las rentas, por los efectos de almacén; por las operaciones del Tesoro, y por las de las Cajas sucursales de Depósitos y Deuda pública;

2.º Tomar razón de los repartimientos, padrones y matrículas, de las contribuciones é impuestos, cuentas, liquidaciones del de derechos reales, del transitorio sobre sueldos, rentas y asignaciones, de premios ú otros gastos, órdenes de adjudicación de fincas, contratos de arrendamiento, mandamientos de ingreso y de pago, y, en general, de todos los documentos que representen derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro, exigiendo siempre que lleven la

previa conformidad de la Sección fiscal.

3.º Dar á los ingresos y á los pagos la aplicación que proceda, para lo cual redactará con claridad, y en la forma que detallan las instrucciones vigentes, todos los mandamientos de cargo y los de data por devoluciones ú otros que deba autorizar el Delegado ordenador.

4.º Expedir, en vista de las cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las certificaciones que han de servir de base á la reclamación de los débitos, y pasarlas con puntualidad á la Tesorería de Hacienda para que esta dependencia pueda disponer que los Agentes ejecutivos incoen sin demora la diligencias de apremio;

5.º Redactar y justificar todas las cuentas que deben rendir el Delegado y el Administrador de Hacienda; formar la de ingresos y pagos y los documentos que reclame la Intervencion general; remitir aquellas y estos dentro de los plazos señalados, y solventar los reparos que formule la mencionada Intervencion general ó el Tribunal de Cuentas del Reino;

Art. 9.º Es de la competencia especial de las Administraciones de Aduanas realizar los valores de la renta y hacer que ingresen en las Cajas del Tesoro, diariamente, si la Administración está situada en la capital de la provincia, y de lo contrario en los plazos que designe el Delegado ó el Administrador especial de Hacienda conservando y custodiando mientras tanto los fondos recaudados.

Art. 10.º Corresponde á la Abogacía del Estado en las provincias:

1.º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios y ante los provinciales de lo contencioso-administrativo, defendiéndole en los pleitos y causas de su interés, con sujeción estricta á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que pare cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso.

2.º Asistir á las Juntas administrativas que se celebren, ya para su-

basta ó concurso de servicios públicos, ya para resolver expedientes de defraudación por los ramos que tengan establecido este organismo, y apelar de las resoluciones que adopten las Juntas expresadas, siempre que sean lesivas para los intereses de la Hacienda.

3.º Informar al Delegado y á los demás Jefes de las oficinas provinciales, dentro de los plazos reglamentarios, cuando lo requiera la importancia de los asuntos, se ventilen cuestiones de derecho ó lo exijan las disposiciones vigentes. En este último caso, los expresados Jefes pueden reclamar directamente de la Abogacía el informe necesario; pero en los demás deberán hacerlo por conducto de la Delegación.

4.º Instruir los expedientes gubernativos y desempeñar las Comisiones que, en bien del servicio, confie á los Abogados del Estado el Delegado de Hacienda.

5.º Conocer de todos los asuntos del impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes, teniendo á su cargo el Negociado respectivo, bajo la dependencia del Administrador.

6.º Desempeñar privativamente la liquidación de dicho impuesto por lo que concierne al partido de la capital, mientras no se disponga lo contrario.

7.º Revisar las liquidaciones de los demás partidos, cuando se estime conveniente por su cuantía ú otras circunstancias y todas las que se practiquen en las capitales de provincia, si la liquidación no estuviese en ellas á cargo de la Abogacía del Estado.

8.º Liquidar, con arreglo á la ley del Timbre el impuesto de 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de ellas en que exceda de 60.000 pesetas la cuantía de las escrituras ó documentos otorgados en el partido de la capital.

Art. 11.º Las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales en los partidos cuya capital no sea la de la provincia, están á cargo de los Registradores de la propiedad, y en

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## MINAS

Por providencia del día de hoy y en virtud de renuncia del interesado se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro nombrado «Perla» número 5505, sito en término de Peña-Castillo, según dispone el art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 7 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

*Alfredo de Madrid Dávila.*

Por providencia del día de hoy le han sido admitidas á D. Cayetano Mardones, las renunciaciones de los registros nombrados «Aurora» y «Segunda Aurora», números 5461 y 5462, habiéndose declarado los expedientes sin curso y fenecidos, según el artículo 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 5 de Setiembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,

*Alfredo de Madrid Dávila.*

## Número 5.507.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Rochett, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Begoña», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Rando, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda Norte el río y demás vientos terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. del santuario de San Roque y desde allí se medirán 100 metros con dirección al N. E. poniendo la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta con rumbo al N. O. 300 metros la 2.<sup>a</sup>; de esta al S. O. 400 metros la 3.<sup>a</sup>; de esta al S. E. 400 metros la 4.<sup>a</sup>; de esta al N. E. 400 la 5.<sup>a</sup>; de esta con 100 metros al N. O. se llegará á la 1.<sup>a</sup>

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila.*

## Número 5.508.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Fermín Basterretche, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Francisco», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman La Balsa, término del lugar de Rasines, Ayuntamiento de Idem.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «La Aparecida» y se tomarán al Norte 400 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta al E. 300 metros la 2.<sup>a</sup>; de esta al Sur 400 la 3.<sup>a</sup>; y desde esta al Oeste 300 metros, quedando cerrando el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila.*

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## Anuncio.

Dispuesto por el Real decreto de 23 del corriente mes, que publica la *Gaceta* del 26 del actual, la incorporación á la Dirección general del Tesoro de los servicios de la Caja de depósitos, y en virtud de orden superior se insertan á continuación y literalmente los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, para que obtengan la mayor publicidad y lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueden interesar:

Art. 3.<sup>o</sup> Queda prohibido, á partir de 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma en que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las

canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.<sup>o</sup> Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas

Santander 31 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose sin despachar en los almacenes de esta aduana un paquete con peso bruto de cuatro kilos, conteniendo leche condensada, conducido á este puerto por el vapor correo español «Ciudad de Santander», el día 28 de Agosto último, procedente de la Habana, hallado en el equipaje del pasajero D. Wenceslao Medrano; se hace público por medio de este anuncio á fin de que el interesado ó persona autorizada se presente en esta Administración, á efectuar el despacho de dicho bulto dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha; pues trascurridos aquellos y los tres días siguientes se procederá al reconocimiento de conformidad con lo que previene el artículo 98 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 12 de Setiembre de 1893.—El Administrador, Juan Martínez Saiz.

Hallándose sin despachar en los almacenes de esta aduana, un paquete con peso bruto de 1 kilo 970 gramos, conteniendo café molido, conducido á este puerto por el vapor-correo español, «Ciudad de Santander», el día 28 de Agosto último, procedente de la Habana, hallado en el equipaje del pasajero D. Alejandro Menendez; se hace público por medio de este anuncio, á fin de que el interesado ó persona autorizada, se presente á efectuar el despacho de dicho bulto dentro del plazo de quince días; pues trascurridos estos y los tres días siguientes se procederá á su reconocimiento de conformidad con lo que previene el artículo 98 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 12 de Setiembre de 1893.—El Administrador, Juan Martínez Saiz.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

No habiendo comparecido el mozo José Haro Diego, hijo de Valentín y

de Luisa, número 13 del alistamiento de 1881, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 8 de Febrero próximo pasado, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva: apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Medio Cudeyo á 5 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Bernardino Oria.

## Providencias judiciales

DON MANUEL GARCIA Y LOPEZ, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que por los hijos y herederos de don Mariano Fernández Lara, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció en ella y su domicilio calle de Santiago, número sesenta y uno, cuarto principal, en catorce de Julio último, se acudió al Juzgado con escrito fecha diez y nueve del mismo y presentación de la certificación de defunción y copia de testamento, haciendo la manifestación de que aceptan la herencia á beneficio de inventario á excepción de uno de ellos que la renuncia; y pretendiendo que previa citación de los acreedores que pueda tener el finado, puesto que no existen legatarios, se proceda el inventario de dicha herencia; á cuyo escrito recayó providencia de conformidad á lo prevenido en el artículo mil catorce del Código civil y mil sesenta y tres y siguientes de la ley Situaria, mandando proceder por el Actuario, á quien se ha dado comisión al efecto, al inventario de los bienes que pertenezcan al referido finado don Mariano Fernández Lara, dando principio el día veinte de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la casa mortuoria y continuándole en los siguientes días hábiles á la propia hora hasta su terminación.

En su virtud, por el presente, cito á los acreedores del mencionado finado don Mariano Fernández Lara, para que acudan á presenciar dicho inventario, si les conviniere, previniéndoles ó á sus herederos ó causahabientes que la asistencia en su caso ha de ser personal ó por medio de apoderado en forma.

Dado en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García.—Ante mí; Licenciado, Pedro M. Sánchez.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo à que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen. — Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses...	Objeto	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Valdáliga	Larteme y Tasugueras	El Tejo	Alcalde de barrio	10 robles	7'040	170	Torcós de Fuelayoga y Canal de Ruprao	1	Subasta	»	3 de Octubre a las once de su mañana
Idem	Escudo y Ruedo	Treceño	Idem	150 idem	114'925	2654	Cuestasol, Cagigo de Marimatias, Llanas del Mazo, Pernaboso y Reguera honda	3	Idem	»	Idem a las doce de idem
Idem	El Rey	La Revilla	Idem	16 idem	8'945	200	Perullé	1	Idem	»	Id. a las doce y media de idem
Idem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	Idem	20 idem	10'740	206	Canal del Toro	2	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	24 idem	14'730	380	Las Arnas, Pozo Negro y Borugo	2	Idem de una casa escuela	Idem	»
Idem	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	10 idem	9'055	220	Castañera del Marqués	1	Idem de puentes	Idem	»
Idem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	D. Anacleto Gonzalez	10 idem	5'645	100	Trapilla y Cuesta del Vao de la Cantera	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	»
Idem	Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Genaro Martinez	6 idem	3'980	95	Vargona y Tasugueras	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	El mismo	1 haya	1'110	15	Idem	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	D. Maximino Gonzalez	2 idem	1'905	30	Roja	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	El mismo	2 robles	1'335	35	Idem	1	Idem	Idem	»
Val de San Vicente	Trechorio	Mollada	Alcalde de barrio	20 idem	8'745	150	Mata piñota	1	Reparacion de una casa escuela	Gratuita	»
Idem	Mata del Valle	Pechon	Idem	10 idem	4'270	80	Mota del Valle	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Idem	8 pinos	3'160	40	Idem	1	Idem	Idem	»
Idem	Sobaño	Prio	Idem	18 robles	8'425	150	Cuesta del Viñal	1	Construccion de un lavadero	Idem	»
Idem	Torrobledo	Serdio	Idem	4 idem	2'420	40	Torrobledo	1	Reparacion de unas fuentes	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Idem	Sencinas	3'980	50	Idem	1	Idem	Idem	»

## Torrelavega

Municipios	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.— Metros y decímetros cúbicos.	Tasación.— Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.— Meses...	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Anievas	Gateras y Pedralva	Anievas	Alcalde de barrio	4 robles	1'605	40	El Coto	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Caceron	Cotillo	Idem	4 idem	2'055	55	Caceron	1	Idem	Idem	»
Idem	Riocabo	Villasuso	Idem	4 idem	1'895	55	Las Fuentes	1	Idem	Idem	»
Arenas	Poniente	Al Ayunt.º	El Ayuntamiento	20 hayas	8'155	150	Cojorco	2	Subasta	»	7 de Octubre á las diez y media de su mañana
Idem	Rodil y Bustantigua	Pedredo. San Cristobal, Coñiño y Palacio	Alcalde de barrio	50 robles	23'765	620	Vao de la Acebosa y Llanas de San Martin	2	Idem	»	Idem á las once de idem
Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente de los Llares	Idem	4 idem	1'200	30	Rivera	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Bircena de Pié de Concha	Ano, Braña y Cobanon	Bárcena	Idem	20 idem	5'575	160	El Coto	2	Subasta	»	9 de Octubre á las diez y media de su mañana
Cortes	Valcabo	Cartes, Santiago y Vedicó	El Ayuntamiento	80 robles	26'870	640	Tapadilla, Cambera del Medio, Campo de la Pinzadera y Solomaya	3	Idem	»	Id. 3 de Octubre á las 11 de su mañana.
Miengo	Valleja	Bárcena	Alcalde de barrio	4 idem	1'340	32	La Canaliza	1	Reparacion de barreras	Gratuita	»
Idem	Norio y Piluca	Gornazo	Idem	6 idem	2'080	50	Piluca	1	Idem	Idem	»
Idem	Nobre y Tacuan	Miengo	Idem	12 idem	4'060	90	Nobre y Tacuan	1	Idem	Idem	»
San Felices	Tejas	San Felices	El Ayuntamiento	200 idem	82'200	2050	Hoyo de la Jariza, Llana de Rosalices, La Yelsera y Dentellao	4	Subasta	»	2 de Octubre á las 11 de su mañana

## Villacarriedo

Castañeda	Carceña	Castañeda	El Ayuntamiento	12 robles	4'335	120	Fuente del Pastor	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Carvera	Viña Ladredo	Quintana Alceda	Alcalde de barrio	8 idem	3'335	120	El Vivero	1	Idem	Idem	»
Idem			Idem	7 idem	3'155	80	Depositados en poder del Alcalde de barrio de Alceda	1	Idem	Idem	»